

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de transacción por parte de la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO, poniéndole de presente que el apoderado de la parte demandante en esta *Litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso por haber Indemnizado íntegramente y libres de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, coadyuvando la presente solicitud. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO: Verbal de responsabilidad civil Extracontractual de **CLARIBEL PADILLA DURANGO Y OTROS** contra **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS**. Radicado **23-001-31-03-003-2021-00031-00**.

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, por la apoderada judicial de la parte demandada HILDA JHOHANA ALMANZA LARROTA, desde su correo electrónico registrado en SIRNA, así como con nota de autenticación de firmas de los señores CLARIBEL PADILLA DURANGO, ERNESTO OMAR BOLAÑOS PATERNINA Y MAURA ALEJANDRA JIMENEZ PADILLA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9030	190633	VIGENTE	-	HJAL2006@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
'881092	222808	VIGENTE	-	MANUEL.ABOGADO89@HOTMAI...
1 - 1 de 1 registros				

La anterior solicitud fue Coadyuvada por MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sin que se verifique coadyuvancia y/o firma del contrato de transacción por las restantes partes demandadas, amen que por la pasiva intervienen dos menores, que necesitan licencia y aprobación judicial.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción: en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(Negrita y subrayado de despacho)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial **sin suscribir** por todos los que componen la parte activa y pasiva.

-La transacción recae sobre todo el litigio, y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

Por lo antes expuesto, se considera que la sobre la presente solicitud de TRANSACCIÓN se debe dar el traslado señalado en la norma anterior, por el termino de tres (3) días, a las restantes partes, para que se pronuncien frente a dicha solicitud.

Comoquiera que existen dos (2) menores, se requiere la solicitud de licencia y aprobación judicial.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

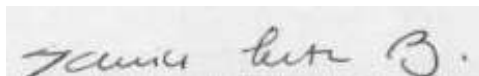
RESUELVE:

RIMERO: DAR traslado, por el termino de tres (3) días, a las restantes partes COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA – COOTRASEC, EFREN GUILLERMO SARMIENTO PINEDO, EDER ANTONIO SOTO SENA, del contrato de transacción allegado y suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO SA y la parte demandante, para que se pronuncien frente a dicha solicitud, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En relación a los dos (2) menores, se requiere la solicitud de licencia y aprobación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT